

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL IMPORTE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS, COMO LA REALIZACIÓN DE UNA CONSULTA POPULAR PROMOVIDA POR CIUDADANOS ORGANIZADOS DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO; ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, QUE FORMAN PARTE DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

A N T E C E D E N T E S

I. Integración del patrimonio del Instituto Electoral. De conformidad con lo que dispone el artículo 103 de la Ley Electoral, el patrimonio del Instituto Estatal lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.

II. Atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración de formular el anteproyecto anual de presupuesto. Que el artículo 122, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Electoral.

III. Atribución del Secretario Ejecutivo de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto. Que el artículo 117, numeral 2, fracción XV de la Ley Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales.

IV. Atribución del Presidente del Consejo Estatal de someter a consideración del Consejo Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual. Que el artículo 116, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, establece como atribución del Presidente del Consejo, poner a consideración de Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

V. Remisión del anteproyecto de egresos al Ejecutivo del Estado. Que como establece la Constitución Local, en su artículo 9 apartado C, fracción II, así como los artículos 115, numeral 1, fracción XXXII, 116, numeral 1, fracción IX, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el H. Congreso del Estado.

C O N S I D E R A N D O

1. De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; y 9, Apartado C, fracción I de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto. Que en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, para ponerlo a consideración del pleno del Consejo Estatal.

3. Integración del presupuesto a ejercer por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Que de una interpretación gramatical y sistemática de los artículos 72, fracciones I, II y III; 101; y 103 de la Ley Electoral, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral, comprende en su conjunto: el **financiamiento** de partidos políticos para gastos ordinarios, de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto ordinario de operación del Instituto Electoral y los programas planeados técnicamente para el cumplimiento de sus funciones públicas de importante trascendencia, consistentes en: contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida política y democrática en el Estado Libre y Soberano de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

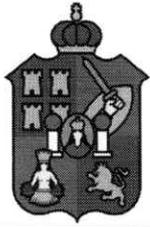
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

4. Consulta popular a cargo del Instituto Electoral. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 8bis, fracción IV; y 9, Apartado C de la Constitución Local; 101, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, el Instituto Electoral, está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa ciudadana (los ciudadanos que participen corresponda al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del estado o municipio, según corresponda). Además. Será el órgano responsable de organizar y realizar los procesos de consulta popular en la forma y términos que señalen la ley de la materia.

5. Actividades extraordinarias que llevará a cabo el Instituto Electoral durante el ejercicio fiscal 2019. Que durante el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil diecinueve, en su caso, el Instituto Electoral, llevará a cabo actividades extraordinarias que se encuentran previstas en la Constitución Local y la Ley Electoral, tales como: tramitación del procedimiento de consulta popular promovido por ciudadanos del municipio de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, que pretenden constituirse en el municipio número dieciocho (18) de esta Entidad Federativa, quienes han formado la agrupación denominada organización#yosoyelmunicipio18; así como la tramitación de la constitución de cinco partidos políticos locales, entre otros que formulen la solicitud respectiva, cuyos dirigentes se han acercado a esta Institución con la finalidad de solicitar información relativa a los requisitos que deben cumplir, para dicha constitución.

En ese contexto, se procede a enunciar las actividades realizadas o que tendrá que llevar a cabo, para el cumplimiento de la función que tiene a su cargo este Instituto electoral, iniciando con el procedimiento de la consulta popular y en un segundo término lo relativo a la tramitación de las agrupaciones de ciudadanos que soliciten constituirse en partido político local.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

6. Consulta popular, concepto. La consulta popular es un mecanismo que posibilita la participación ciudadana en un proceso de toma de decisiones, respecto de algún aspecto de importancia que atañe a una comunidad, región o estado. A través de este tipo de consulta los ciudadanos pueden manifestarse y de esta forma decidir qué se hará respecto de un determinado tema. Las consultas populares permiten que los ciudadanos aprueben o rechacen algo; de esta manera la consulta popular supone el ejercicio de la democracia directa.

7. Solicitud de ciudadanos de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco. El doce de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, solicitud signada por los ciudadanos Luis Alberto Méndez May, William Torres Sánchez, Enrique Méndez Arias, Juan de los Santos Hernández y Daniel Martínez Magaña, ostentándose el primero de los mencionados, como representante común de la **organización #yosoyelmunicipio18**, en el que indica que diversos ciudadanos del Municipio de Centla, Tabasco, se han organizado con la finalidad de gestionar la creación de un nuevo municipio en el Estado; fundando su petición en los artículos 2, apartado B, fracción IX; y 8 de la Constitución Federal; 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 8 bis; y 64, fracción VI de la Constitución Local; y requieren la intervención de este Instituto con el propósito de que se consulte a las comunidades que conforman la demarcación territorial de Villa Vicente Guerrero, del actual Municipio de Centla, de crear un nuevo municipio.

8. Estado actual del trámite de dicha solicitud. Que mediante oficio S.E./7110/2018, de doce de septiembre del año en curso, el Secretario Ejecutivo, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE, se haga llegar al Secretario Técnico Normativo del Registro Federal de Electores, la documentación solicitada, consistente en:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

1. Copia del escrito de 12 de abril de 2018 suscrito por integrantes de la organización#yosoyelmunicipio18, mediante el cual solicitan la realización de una consulta popular con el fin de crear el municipio con Cabecera en Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.
2. Original de 224 formatos de obtención de apoyo ciudadano foliados del 991 al 224.
3. Un disco compacto (DVD-ROM que contiene la base de datos con la información de las y los ciudadanos plasmados en los formatos de obtención de apoyo ciudadano (nombre completo, clave de elector y OCR).
4. Copia del oficio S.E./6845/2018, mediante el cual se informa al Lic. Luis Alberto Méndez May las inconsistencias detectadas al momento de la captura.
5. Copia del oficio S.E./7054/2018, mediante el cual se requiere al Lic. Luis Alberto Méndez May para que realice las solventaciones a las inconsistencias detectadas.
6. Copia del escrito de 06 de septiembre de 2018, suscrito por el Lic. Luis Alberto Méndez May, así como un disco compacto (CD-ROM) con las solventaciones que realizó a las inconsistencias detectadas.

Lo anterior, con la finalidad de que el INE a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lleve a cabo la verificación de los apoyos ciudadanos requeridos para, en su caso, realizar la consulta popular solicitada.

9. Recursos necesarios para la realización de una consulta popular. Que, atendiendo a la solicitud de mérito, presentada por ciudadanos organizados de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, y cuyos trámites han sido iniciados en este Instituto Electoral, por mandato del Tribunal Electoral del Estado, en la sentencia definitiva dictada en el expediente TET-JDC-56/2018-I.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

Para continuar con la tramitación del procedimiento de la consulta popular, es necesario erogar la cantidad de **\$6'414,557.00** (Seis millones cuatrocientos catorce mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) pues para su realización es resulta de trascendencia la instalación de un órgano electoral en el Municipio de Centla, Tabasco, así como el número de casillas suficientes que permita la recepción de la votación que en su caso, se llegue a recibir, si la solicitud reúne los requisitos establecidos en el artículo 8 Bis de la Constitución Local.

En efecto, como claramente se detalla en el documento respectivo, para llevar a cabo una consulta popular es imprescindible la contratación de personal eventual, adquirir material y equipo de oficina; elaborar y fabricar material electoral que cumpla con las especificaciones establecidas por el INE en el Reglamento de Elecciones; arrendamiento de inmueble en el municipio respectivo para la instalación del órgano desconcentrado electoral; implementar una campaña de difusión y promoción del voto, así como asumir el salario de quienes conformarán el órgano electoral desconcentrado, entre otros conceptos.

10. Constitución de partidos políticos locales. Que el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

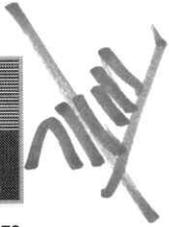
11. Organizaciones de Ciudadanos. Concepto. Las organizaciones ciudadanas, son sociedades, agrupaciones, asociaciones o grupos de ciudadanos mexicanos, constituidos legalmente conforme a las leyes respectivas, cuyo fin principal lo constituye la creación un partido político y participar en las elecciones estatales --y en su caso federales--, sin la intervención de entidades gremiales, partidos políticos extranjeros; así como no solicitar y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

aceptar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a la que esta Ley prohíbe financiar a los Partidos Políticos.

12. Derecho de las organizaciones de ciudadanos. Que el artículo 33, numeral 2 de la Ley Electoral, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local para participar en las elecciones, deberán obtener su registro ante el Instituto Estatal.

13. De los partidos políticos. Que conforme a lo previsto por el artículo 33, numeral 4 de la Ley Electoral, los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios o ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

14. Requisitos para constituir un partido político local. De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Electoral, para que una organización de ciudadanos pueda constituir un Partido Político Local es necesario cumpla, entre otros, con los siguientes requisitos: formular su declaración de principios; establecer su programa de acción; contar con los estatutos que regulen organización y funcionamiento; solicitar y obtener su registro ante el Consejo Estatal, debiendo entre otras cuestiones celebrar por lo menos catorce asambleas en distritos electorales u once municipio de la entidad, cumpliendo desde luego con en número de afiliados; actividad que debe verificarse por funcionarios del Instituto Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

15. Recursos necesarios para atender las solicitudes de creación de partidos políticos locales. Que, conforme a las disposiciones que determinan los actos necesarios a realizar por parte de este Instituto Electoral para la conformación de partidos políticos locales, implican realizar las erogaciones respectivas por los conceptos siguientes: salario de personal eventual; adquisición de material de oficina, impresión, reproducción y encuadernación, fotocopiado, vestuario y uniformes, combustible, viáticos; gastos de camino, equipo de fotografía y video, entre otros, que ascienden a un valor estimado de **\$1'403,872.00** (Un millón cuatrocientos tres mil ochocientos setenta y dos pesos, 00/100 M.N.).

16. Recursos necesarios para realizar las actividades relativas a la consulta popular y a la creación de partidos políticos locales. En el anteproyecto respectivo, para atender las actividades relativas a la consulta popular, que actualmente se está tramitando y la creación de partidos políticos locales que posiblemente se atiendan en 2018, se requieren los recursos que enseguida se detallan:

Actividades extraordinarias de carácter electoral	
Consulta Popular	\$6'414,557.00
Constitución de Partidos Políticos Locales	\$1'403,872.00
TOTAL	\$7'818,429.00

17. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral. Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

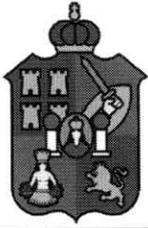
A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad a lo establecido en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba la cantidad de **\$7'818,429.00** (siete millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), que es el importe de los recursos necesarios para la realización de las actividades extraordinarias consistentes en una Consulta Popular en el Municipio de Centla, Tabasco, así como las inherentes a la constitución de partidos políticos locales, mismos que forman parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2019, mismo que se integra de los siguientes rubros:

Actividades extraordinarias de carácter electoral	
Consulta Popular	\$6'414,557.00
Constitución de Partidos Políticos Locales	\$1'403,872.00
TOTAL	\$7'818,429.00

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 9, apartado C, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez integrado al Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2019, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado. Asimismo, al poder Legislativo del Estado de Tabasco, para los mismos efectos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/081

al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo; Lic. Juan Correa López; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo; y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

